



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00133 00

Asunto: Sigue adelante
con la Ejecución
Auto: Int 116

ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no presentó excepciones de ninguna índole dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificada por conducta concluyente tal y como se evidencia a consecutivo 29 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó cinco títulos valores pagaré en contra de la parte demandada. De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumple con las exigencias generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra de la deudora.

La parte demandada fue notificada debidamente por conducta concluyente como consta en el consecutivo 29 del expediente digital, y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni presentó excepciones de ninguna índole.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 468 del Código

General del Proceso, en el numeral 3º, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca como en el *sub lite*¹, se ordenará seguir delante la ejecución.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **Ester Marina Vargas Vargas**, y en contra de **Olga Lucía Echeverri Zapata** en los términos establecidos en auto de fecha 14 de agosto de 2020, que libro mandamiento de pago (consecutivo 06 expediente digital)

SEGUNDO: ORDENESE la venta en pública subasta los bienes inmuebles objeto de garantía Hipotecaria, previo secuestro y avalúo del mismo, para que con su producto se pague al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como de las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P., teniendo en cuenta los valores denunciados en el plenario como abonos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

¹ Consecutivo 24 expediente digital

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.000.000.**

SEXTO. **Notificar** este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc23a25b08d71439d884d80b911d2e583a6a3e1128c0c2b7152d0e00c57e0de

Documento generado en 25/02/2021 06:41:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**